



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00057-00

DEMANDANTES: GINA NAVARRO BAENE, FADUL ABUCHAIBE PÉREZ, JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCAS NAVARRO

DEMANDADOS: WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A., HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.

ASUNTO

Pronunciarse sobre las solicitudes de llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se devela que LIBERTY SEGUROS S.A pide se llame en garantía a SEGUROS ALFA S.A., con apoyo en un contrato de seguros en la modalidad de coaseguro, también imputándole la condición de aseguradora del rodante *sub examine*.

Sin embargo, el despacho echa de menos la aducción de la póliza que conste el coaseguro a cargo de SEGUROS ALFA S.A, no siendo suficiente el archivo de pantallazo denominado coaseguro para esos propósitos, de manera que será inadmitida el llamamiento en garantía, en aras que se subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE el llamamiento en garantía invocado por la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, a su homóloga SEGUROS ALFA S.A, por el término de



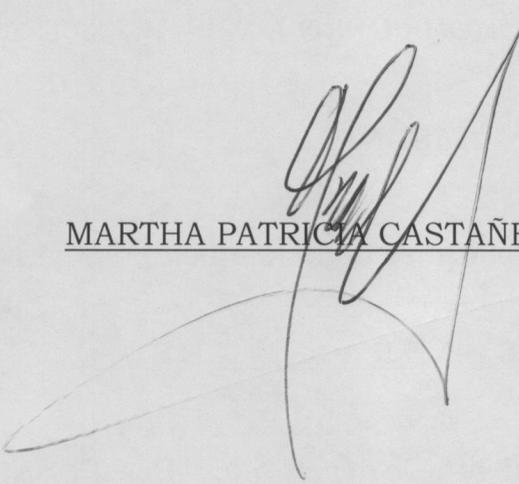
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TÉNGASE a la abogada CATALINA TORO GÓMEZ, como apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA